

DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**  
No. 046-2024

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	26 DE NOVIEMBRE DE 2024
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	WAO HOTEL
<b>PROMOTOR:</b>	DESARROLLO TURISTICO PLAYA VENAO S.A.
<b>CONSULTORES:</b>	ING ARCADIO EMMANUEL RIVERA <b>IRC-043-2007</b> ING. ALEXIS OMAR BATISTA MORENO <b>IRC-068-2009</b>
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE ORIA ARRIBA, DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS

**II. ANTECEDENTES**

Que la sociedad **DESARROLLO TURISTICO PLAYA VENAO S.A.** debidamente Registrada al Folio N° 400491(S), cuyo Representante Legal el señor **SCOTT CARTER ANDREWS**, con cédula de identidad personal N° E-8-127313, se propone realizar el proyecto denominado, **WAO HOTEL**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 15 de octubre de 2024, el señor **SCOTT CARTER ANDREWS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, **WAO HOTEL**, ubicado en lugar conocido como Playa Venao, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad del **ING ARCADIO EMMANUEL RIVERA** y el **ING. ALEXIS OMAR BATISTA MORENO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-043-2007** e **IRC-068-2009**.

Que el 18 de octubre de 2024, mediante **PROVEIDO DRLS-038-1810-2024**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“WAO HOTEL”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en llevar a cabo actividades menores de nivelación de terreno, para la construcción de hotel de dos plantas utilizando contenedores, consta de áreas comunes, 30 habitaciones, 30 baños, lobby, oficina, cocina, restaurante y deck, piscina, 40 estacionamientos, se dedicará en su operación al servicio de alojamiento hotelero; teniendo un área constructiva de 3,338.20m<sup>2</sup> en un área de 4,412.081m<sup>2</sup> del polígono del proyecto sobre el terreno de 1 ha+190m<sup>2</sup>+58dm<sup>2</sup>, dentro de la finca con Folio Real N° 408552, código de ubicación 7405, en el lugar conocido como Playa Venao, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos. El sistema de tratamiento es por medio de una PTAR, El agua tratada en la planta de tratamiento será llevada a un campo de infiltración. Un campo de infiltración en el contexto de una PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) es una estructura o área diseñada para permitir que el agua tratada se infiltre en el suelo, generalmente con el objetivo de mejorar la calidad del agua tratada antes de su liberación al medio ambiente. Esta opción es comúnmente empleada cuando el tratamiento primario o secundario ya ha sido realizado y el agua es apta para la infiltración. Es importante tener en cuenta que la calidad del agua será lo suficientemente alta para no contaminar el entorno ni afectar los recursos hídricos subterráneos.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

**Polígono del Proyecto dentro de la finca N° 408552 en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84****Zona 17:**

Punto	NORTE	ESTE
1	821475.992	589439.732
2	821593.118	589491.139
3	821579.025	589521.445
4	821456.15	589468.157

**Coordenadas UTM Datum WGS84  
Zona 17 de la Planta de Tratamiento  
de Aguas Residuales:**

EST.	NORTE	ESTE
1	821559	589515

**Coordenadas UTM Datum WGS84  
Zona 17 del pozo**

EST.	NORTE	ESTE
Pozo	821624	589535

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección del MINSA de Pedasí, mediante nota **DRLS-SEIA-1179-2024**. (ver fojas 17 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, el día 23 de octubre de 2024, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 10:30 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

El área de influencia directa del proyecto cuenta con una vía de acceso de tosca ya que es colindante de otros proyectos.

El proyecto se encuentra ubicado frente al Océano Pacífico específicamente frente a Playa Venao, la vegetación en el área del proyecto es escasa, ya que es una zona intervenida producto de actividades antrópicas desde hace muchos años atrás.

Se pudo evidenciar el avance de la construcción con contenedores instalados, un pozo ya construido, los estacionamientos habilitados por lo que tiene un avance del 40% de las actividades establecidas, por lo cual el proyecto inicio sin contar con la resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, que es objeto de evaluación por lo cual incumple con lo establecido el **Artículo 1** del Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024 que modifica al Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 El cual indica que:

**Artículo 1:** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.1 de 2023, queda así: “*Aquellos promotores contemplados en el alista taxativa del artículo 19 de este Decreto Ejecutivo que inicien actividades, obras o proyectos, y no cuenten con la respectiva resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de la medida de paralización provisional por parte del Ministerio de Ambiente con la finalidad de resguardar los recursos naturales del sitio impactado. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se derive de ese hecho.*” (ver fojas 19 a la 21 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 34-DSA-DSP-2024** recibida en nuestro despacho el día 30 de octubre del 2024, el MINSA, remite sus comentarios respecto al EsIA en evaluación. (Ver foja 22 a 25 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó a la Sección de Cartografía en la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto (ver fojas 26 a la 27 del expediente administrativo).

Con los datos proporcionados se generó un polígono (4,412.081 m<sup>2</sup>) y dos datos puntuales denominados: “Pozo” y “Planta de Tratamiento” los mismos se ubican fuera dE los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, el polígono se ubica 100% en la categoría de "Área Poblada" y según la capacidad agrologica se ubica en el tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva).

Mediante nota **No. SEIA-016-2024** del día 31 de octubre del 2024, remite el informe de inspección No. SEIA-048-2024 a la sección de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente Regional de Los Santos. (Ver foja 28 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. SEIA-017-2024** del día 31 de octubre del 2024, remite el informe de inspección No. SEIA-048-2024 a la sección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente Regional de Los Santos. (Ver foja 29 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRLS-AC-1221-3110-2024**, del 31 de octubre de 2024, notificada 19 de noviembre de 2024, la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver foja 30 a 31 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número recibida el 20 de noviembre de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta de la nota **DRLS-AC-1221-3110-2024**, del 14 de octubre de 2024, a la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**. (Ver foja 33 a 54 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria del referido EsIA a la Dirección del MINSA de Pedasí, mediante nota **DRLS-SEIA-1270-2024**. (ver fojas 55 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 37-DSA-DSP-2024** recibida en nuestro despacho el día 30 de octubre del 2024, el **MINSA**, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver foja 56 a 59 del expediente administrativo).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera/segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, **La caracterización del suelo**, Según su capacidad agrológica los suelos del sitio del proyecto poseen pocas o muy severas limitaciones, requieren conservación y/o manejo. Este tipo de suelo se distingue por poseer un buen drenaje, tiene una textura que va de franco arcillosa a arcillosa y en la mayoría de los casos son moderadamente profundos. Los terrenos de esta clase son aptos para la actividad forestal (plantaciones forestales). También se pueden establecer plantaciones de cultivos permanentes arbóreos tales como los frutales, aunque estos últimos requieren prácticas intensivas de manejo y conservación de suelos (terrazas individuales, canales de desviación, etc.) Son aptos para pastos. Otras actividades permitidas en esta clase son el manejo del bosque natural y la protección. Presentan limitaciones severas. (Ver pág. 44 del EsIA).

La **Descripción del uso de suelo** según lo descrito en el EsIA, El terreno propuesto para el desarrollo del denominado proyecto, ha sido destinado desde hace aproximadamente 50 años, en donde siempre se ha desarrollado la actividad turística playera, por lo cual los impactos negativos sobre la comunidad y el ambiente son mínimos. Es importante destacar que, por estar el proyecto en cuestión ubicado relativamente cerca de un corregimiento rural, como lo es el Oria Arriba y además por contar con acceso a la Vía Pedasí-Tonosí, puede considerarse esta zona como de alto potencial para el desarrollo de actividades turísticas, dentro de diversos sectores (servicios, construcción, etc...), ya que estas condiciones activan la demanda por la obtención de servicios. (Ver pág. 45 del EsIA).

La **Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento** según lo descrito en el EsIA, El área en la que se plantea desarrollar el proyecto es relativamente plana y no se han detectados sitios propensos a erosión o deslizamiento. (Ver pág. 46 del EsIA).

La **Descripción de la topografía actual versus la Topografía esperada, y perfiles de corte y rellenos** según lo descrito en el EsIA, La topografía del lugar fluctúa con pendientes mínimas, que van desde los 2 a 5 grados de inclinación. (Ver pág. 46 del EsIA).

La **Hidrología** según lo descrito en el EsIA, 1 área del proyecto se ubica dentro de la cuenca Nº 126 – Cuenca del Río Guararé, la cual posee una superficie de 2145.58 km<sup>2</sup>. La longitud del río principal es de 45 km. La elevación media de la cuenca es de 75 msnm, y el punto más alto se encuentra en el cerro Canajagua, ubicado al oeste de la cuenca, con una elevación máxima de 830 msnm. (Ver pág. 47 del EsIA).

La **Calidad de aguas superficiales**, según lo descrito en el EsIA, No se observa fuente de aguas superficiales que pudieran verse afectadas con desarrollo del proyecto, sin embargo, es importante mencionar que deben tomarse en cuenta las aguas pluviales, se prevé medidas de prevención y mitigación de impacto como lo son la colocación de filtros con paca, barreras siltfence y sedimentadores según la necesidad, para evitar con ello el arrastre de sedimentos hacia estas fuentes de agua. (Ver pág. 47 del EsIA).

En cuanto a la **Características de la flora**, según lo descrito en el EsIA, La vegetación dentro del área del proyecto es sumamente escasa ya que el terreno fue removido y rellenado, actualmente el terreno mantiene en su mayor parte estructuras, sin embargo, se ubican dentro del área tres árboles de Coccocoba caracasana, comúnmente conocido como uvero, árbol de 5 a 20 m de alto, que crece a bajas elevaciones, en bosques y lugares secos o húmedos. En Panamá se encuentra en las provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Panamá. Común y fácil de observar en sabanas y áreas inundables. Florece y fructifica de febrero a julio. Las semillas son dispersadas por aves que se alimentan de los frutos maduros. (Ver pág. 57 del EsIA).

Con relación a lo descrito sobre la **Características de la Fauna** en el EsIA, El área del proyecto se encuentra ubicada en una zona con un alto grado de perturbación, donde podemos observar constante paso de personas, estas condiciones no son favorables para la vida silvestre por lo que la diversidad de fauna en el área de afectación del proyecto es bastante baja, casi nula. (Ver pág. 61 del EsIA).

La **Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana** según lo descrito en el EsIA, Se aplicó 14 encuesta al azar, a moradores y visitantes que se encontraban más cerca del proyecto WAO HOTEL Distrito de Pedasi, Oria Arriba. En cuanto a las opiniones del proyecto el gráfico Nº7 refleja que de los encuestados el 7% señala que les parece interesante traerá desarrollo, el otro 7% sostendrá un buen impacto el proyecto, el 7% mejora a la comunidad, el 21% traerá oportunidad de empleo, mientras que el 37% piensan que será un proyecto bueno, y el 21% que será beneficioso para la comunidad. (Ver pág. 70 a 85 del EsIA).

La **Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura**, según lo descrito en el EsIA, Durante el recorrido de superficie, se pudieron registrar intervenciones en el subsuelo previamente realizadas, muy posiblemente cuando se nivelaron los terrenos para la compactación del subsuelo, esto como respuesta al avance de la huella urbana dentro del área de estudio. Los sondeos arqueológicos realizados arrojaron tosca o material de relleno utilizado en construcción que impidió profundizar más de los 20 cm. No obstante, a lo identificado en el recorrido pedestre, la bibliografía arqueológica panameña que refiere a la zona, indica que el área de estudio albergó asentamientos prehispánicos desde épocas muy tempranas por lo que no se puede descartar la presencia de hallazgos durante la etapa de movimientos de suelo cuando se continúe con la ejecución del proyecto. De esta manera y con la única finalidad de salvaguardar el patrimonio cultural panameño se propone realizar charlas de sensibilización arqueológica a todo el personal que trabaje directamente con los movimientos de suelos durante las nuevas adecuaciones donde inevitablemente se realizará una alteración del subsuelo ya sea para llenar y/o para nivelar terrenos. Por último, en caso de algún hallazgo fortuito se debe notificar inmediatamente a la DNPC con la finalidad de realizar la evaluación correspondiente de los respectivos hallazgos. (Ver pág. 302 a 327 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DRLS-AC-1221-3110-2024** de 31 de octubre del 2024, la siguiente información:

1. En la pág. 28 del EsIA correspondiente al punto **4.3.2.1 Construcción**, detallando las actividades que se darán en esta fase incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público,

otros). En el subpunto **Sistema de abastecimiento de Agua Potable**, se indica que: “*El suministro de agua será mediante Pozo el cual se requerirá un permiso de exploración para la pertinente perforación.*”. En el subpunto **Aguas Servidas**: “*Debido a la naturaleza del proyecto, la cantidad de trabajadores a participar es muy baja por lo cual, la generación de aguas servidas durante la fase de construcción se estará manejando mediante letrina portátil con limpieza semanal*”. De acuerdo a lo descrito en estos puntos, solicitamos aclarar lo siguiente:

- a. Presentar el sistema de saneamiento temporal para los obreros, ya que menciona el uso de letrinas portátiles sin la cantidad de las mismas. Especificar la cantidad, ubicación y frecuencia de mantenimiento.
2. En la pág. 29 del EsIA correspondiente al punto **4.3.2.2 Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, Sistema de Tratamientos de aguas residuales, transporte público, otros)**. No describen los servicios básicos como agua. Sin embargo, en las coordenadas se ubica un pozo construido, solicitamos aclarar lo siguiente:
  - a. Presentar la distancia entre las ubicaciones establecidas en el EsIA entre el pozo de agua potable y la PTAR.
  - b. De ser un pozo existente deberá presentar:
    - b.1. Método de tratamiento y esterilización del agua para consumo humano
    - b.2. Análisis de Calidad de Agua del Pozo
    - b.3. Prueba de rendimiento
3. En la pág. 33 del EsIA correspondiente al punto **4.5.1. Sólidos**. En el subpunto **Fase de construcción**, se indica que: “*Los desechos sólidos generados en esta fase de construcción se relacionan con vasos, plásticos, botellas, platos, bolsas de cemento, restos de madera, acero, bloques, etc. Estos desechos serán recolectados al terminar el trabajo y llevados por la misma empresa constructora al vertedero Municipal de Tonosí, previo pago del impuesto municipal*”. Sin embargo, el proyecto se ubica en el distrito de Pedasí no de Tonosí por lo que solicitamos aclarar lo siguiente:
  - a. Para el manejo de los desechos sólidos debe presentar certificación del municipio de Pedasí para el uso del vertedero Municipal.
4. En la pág. 34 del EsIA correspondiente al punto **4.5.2. Líquidos**. En el subpunto **Fase de operación**, se indica que: “*En la pág. 33 del EsIA correspondiente al punto 4.5.1. Sólidos. En el subpunto Fase de construcción, se indica que: “Los desechos sólidos generados en esta fase de construcción se relacionan con vasos, plásticos, botellas, platos, bolsas de cemento, restos de madera, acero, bloques, etc. Estos desechos serán recolectados al terminar el trabajo y llevados por la misma empresa constructora al vertedero Municipal de Tonosí, previo pago del impuesto municipal*”. Sin embargo, no queda claro el funcionamiento de la PTAR por lo que solicitamos aclarar lo siguiente:
  - a. Aclarar si la PTAR conllevará campo de infiltración o una fosa de retención de líquidos debido que el EsIA indica que serán recolectadas por una empresa. Sin embargo, conociendo las condiciones de los Sistemas de alcantarillado en la región de mantener este sistema, solicitar certificación del IDAAN que es permitido este tipo de manejo.
  - b. Del manejo ser con campo de infiltración debe presentar, prueba de percolación del área destinada al campo de infiltración.
  - c. Presentar el manejo que se le dará a los sólidos recibidos en la PTAR.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

**Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia en: “*el sistema de saneamiento temporal para obreros se hará mediante el uso de letrina portátil, según la baja cantidad de trabajadores se utilizará una (1) letrina portátil; Se encontrará ubicada en el área de construcción de la piscina; la frecuencia de mantenimiento se hará una (1) vez por semana por la empresa Insajo.*”

**Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia entre el pozo de agua potable y la PTAR hay una distancia de 72.46m.
- **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia en que si es un pozo existente y presenta toda la documentación solicitada.

**Respecto a la pregunta 3**, la cual hacía referencia en: que se presenta la certificación del Municipio de Pedasí.

**Respecto a la pregunta 4**, la cual hacía referencia en:

- **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia: “*El agua tratada en la planta de tratamiento será llevada a un campo de infiltración...*”
- **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia en que el promotor presenta las pruebas de percolación.
- **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia en que el promotor indica que: “*Como no habra tratamiento posterior de lodos en la planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que los lodos producidos por el sistema son pocos, el sobrante sera extraido en cisterna debidamente autorizado a un lugar en donde pueda ser tratado de manera apropiada*”.

Una vez analizado y evaluado **el EsIA, la primera información aclaratoria**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 se reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (pág. 48 a la 51 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Previo al inicio de las obras deberá contar con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución N° 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución N° 723, del 13 de noviembre del 20015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto. (De no contar con dicha asignación será objeto de paralización inmediata).
- e. Previo al inicio de la obra Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- f. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

- g. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2024: Establece normas para el tratamiento de aguas residuales y la calidad del agua, protegiendo la salud pública y el medio ambiente.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000: Regula el manejo de lodos generados durante la construcción y operación de proyectos para evitar la contaminación del suelo y el agua.
- l. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario y aportarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- p. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- r. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- t. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: “El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)”.
- u. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- v. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.

- 67
- w. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
  - x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación hasta el tercer (3) año de operación, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses.
  - y. De incumplir las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de Aprobación correspondiente, serán objeto de paralización inmediata.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria (**DRLS-AC-1221-3110-2024** de 31 de octubre del 2024), presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**WAO HOTEL**", cuyo promotor es **DESARROLLO TURISTICO PLAYA VENAO S.A.**

  
ISRAEL VERGARA M.  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ISRAELVERGARA M.DES  
MGTER. EN C. AMBIENTAL  
CIENT. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 7/7/2014-V- \*

  
GUADALUPE VERGARA C.  
Directora Regional Ministerio de Ambiente  
Los Santos

68

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-036-2024**  
**De 26 de noviembre de 2024**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **WAO HOTEL**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **DESARROLLO TURISTICO PLAYA VENAO S.A.** debidamente Registrada al Folio N° 400491(S), cuyo Representante Legal el señor **SCOTT CARTER ANDREWS**, con cédula de identidad personal N° **E-8-127313**, se propone realizar el proyecto denominado, **WAO HOTEL**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 15 de octubre de 2024, el señor **SCOTT CARTER ANDREWS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, **WAO HOTEL**, ubicado en lugar conocido como Playa Venao, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad del **ING ARCADIO EMMANUEL RIVERA** y el **ING. ALEXIS OMAR BATISTA MORENO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-043-2007** e **IRC-068-2009**.

Que el 18 de octubre de 2024, mediante **PROVEIDO DRLS-038-1810-2024**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“WAO HOTEL”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en llevar a cabo actividades menores de nivelación de terreno, para la construcción de hotel de dos plantas utilizando contenedores, consta de áreas comunes, 30 habitaciones, 30 baños, lobby, oficina, cocina, restaurante y deck, piscina, 40 estacionamientos, se dedicará en su operación al servicio de alojamiento hotelero; teniendo un área constructiva de 3,338.20m<sup>2</sup> en un área de 4,412.081m<sup>2</sup> del polígono del proyecto sobre el terreno de 1 ha+190m<sup>2</sup>+58dm<sup>2</sup>, dentro de la finca con Folio Real N° 408552, código de ubicación 7405, en el lugar conocido como Playa Venao, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos. El sistema de tratamiento es por medio de una PTAR, El agua tratada en la planta de tratamiento será llevada a un campo de infiltración. Un campo de infiltración en el contexto de una PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) es una estructura o área diseñada para permitir que el agua tratada se infiltre en el suelo, generalmente con el objetivo de mejorar la calidad del agua tratada antes de su liberación al medio ambiente. Esta opción es comúnmente empleada cuando el tratamiento primario o secundario ya ha sido realizado y el agua es apta para la infiltración. Es importante tener en cuenta que la calidad del agua será lo suficientemente alta para no contaminar el entorno ni afectar los recursos hídricos subterráneos.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

<b>Polígono del Proyecto dentro de la finca N° 408552 en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84</b>		
<b>Zona 17:</b>		
<b>Punto</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	821475. 992	589439.732
2	821593.118	589491.139
3	821579.025	589521.445
4	821456.15	589468.157

Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 17 de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales:		
EST.	NORTE	ESTE
1	821559	589515
Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 17 del pozo		
EST.	NORTE	ESTE
Pozo	821624	589535

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección del MINSA de Pedasí, mediante nota **DRLS-SEIA-1179-2024**. (ver fojas 17 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, el día 23 de octubre de 2024, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 10:30 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

El área de influencia directa del proyecto cuenta con una vía de acceso de tosca ya que es colindante de otros proyectos.

El proyecto se encuentra ubicado frente al Océano Pacífico específicamente frente a Playa Venao, la vegetación en el área del proyecto es escasa, ya que es una zona intervenida producto de actividades antrópicas desde hace muchos años atrás.

Se pudo evidenciar el avance de la construcción con contenedores instalados, un pozo ya construido, los estacionamientos habilitados por lo que tiene un avance del 40% de las actividades establecidas, por lo cual el proyecto inicio sin contar con la resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, que es objeto de evaluación por lo cual incumple con lo establecido el **Artículo 1** del Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024 que modifica al Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 El cual indica que:

**Artículo 1:** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.1 de 2023, queda así: “*Aquellos promotores contemplados en el alista taxativa del artículo 19 de este Decreto Ejecutivo que inicien actividades, obras o proyectos, y no cuenten con la respectiva resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de la medida de paralización provisional por parte del Ministerio de Ambiente con la finalidad de resguardar los recursos naturales del sitio impactado. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se derive de ese hecho.*” (ver fojas 19 a la 21 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 34-DSA-DSP-2024** recibida en nuestro despacho el día 30 de octubre del 2024, el **MINSA**, remite sus comentarios respecto al EsIA en evaluación. (Ver foja 22 a 25 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó a la Sección de Cartografía en la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto (ver fojas 26 a la 27 del expediente administrativo).

Con los datos proporcionados se generó un polígono (4,412.081 m<sup>2</sup>) y dos datos puntuales denominados: “Pozo” y “Planta de Tratamiento” los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, el polígono se ubica 100% en la categoría de “Área Poblada” y según la capacidad agrologica se ubica en el tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva).

Mediante nota **No. SEIA-016-2024** del día 31 de octubre del 2024, remite el informe de inspección No. SEIA-048-2024 a la sección de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente Regional de Los Santos. (Ver foja 28 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. SEIA-017-2024** del día 31 de octubre del 2024, remite el informe de inspección No. SEIA-048-2024 a la sección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente Regional de Los Santos. (Ver foja 29 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRLS-AC-1221-3110-2024**, del 31 de octubre de 2024, notificada 19 de noviembre de 2024, la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver foja 30 a 31 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número recibida el 20 de noviembre de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta de la nota **DRLS-AC-1221-3110-2024**, del 14 de octubre de 2024, a la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**. (Ver foja 33 a 54 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria del referido EsIA a la Dirección del MINSA de Pedasí, mediante nota **DRLS-SEIA-1270-2024**. (ver fojas 55 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 37-DSA-DSP-2024** recibida en nuestro despacho el día 30 de octubre del 2024, el **MINSA**, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver foja 56 a 59 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **WAO HOTEL** presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y por medio del Estudio de Impacto Ambiental, reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la Republica de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“WAO HOTEL”**, cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO TURISTICO PLAYA VENAO S.A.**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2.** ADVERTIR al promotor, **DESARROLLO TURISTICO PLAYA VENAO S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** ADVERTIR al promotor **DESARROLLO TURISTICO PLAYA VENAO S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** ADVERTIR al promotor **DESARROLLO TURISTICO PLAYA VENAO S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 71
- d. Previo al inicio de las obras deberá contar con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución N° 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución N° 723, del 13 de noviembre del 20015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto. (De no contar con dicha asignación será objeto de paralización inmediata).
  - e. Previo al inicio de la obra Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
  - f. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
  - g. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
  - h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
  - i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
  - j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2024: Establece normas para el tratamiento de aguas residuales y la calidad del agua, protegiendo la salud pública y el medio ambiente.
  - k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000: Regula el manejo de lodos generados durante la construcción y operación de proyectos para evitar la contaminación del suelo y el agua.
  - l. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario y aportarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
  - m. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
  - n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - o. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
  - p. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
  - q. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
  - r. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.
  - s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.

- 82
- t. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: “El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)”.
  - u. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
  - v. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
  - w. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
  - x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación hasta el tercer (3) año de operación, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses.
  - y. De incumplir las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de Aprobación correspondiente, serán objeto de paralización inmediata.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**Artículo 6.** ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto, **WAO HOTEL**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 7.** ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma. El promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

**Artículo 9.** ADVERTIR que, contra la presente resolución el promotor, **DESARROLLO TURISTICO PLAYA VENAO S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de noviembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MINISTERIO  
DE AMBIENTE**

*ISRAEL VERGARA M.*  
ISRAEL VERGARA M.  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental.

Hoy 27 del mes de NOVIEMBRE del

año 2024 notificó a ARCADIO RIVERA  
DULS-IA-036 la Resolución No. 2024 del día 26 del

mes NOVIEMBRE del año 2024

*GUADALUPE VERGARA C.*

Directora Regional Ministerio de Ambiente  
Notificador Los Santos

**CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA**  
ISRAEL VERGARA M.  
MGTER EN CIENT.  
IDONEIDAD  
Arcadio Rivera  
Nombres y Apellido  
6-705-1595  
No. de cédula de I.P.  
Firma

*DULSA BARNOS*  
Nombres y Apellido  
7-72-1917  
No. de cédula de I.P.  
Firma



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "WAO HOTEL".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: DESARROLLO TURISTICO PLAYA VENAO S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 4,412.081m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
**RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-036-2024 DE 26 DE NOVIEMBRE  
DE 2024**

Recibido por:

Arcadio Rivera  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

6-705-1595  
Nº de C.I.P.

Arcto E. Rivera  
Firma

27/Noviembre/2024  
Fecha

Pedasí, 27 de Noviembre 2024.

Ingeniera  
 Guadalupe Isabel Vergara  
 Directora Regional  
 Ministerio de Ambiente  
 Los Santos  
 E.S.D.

Respetada Directora:

Por medio de la presente, yo, Scott Carter Andrews con Carné de Residente Permanente N° E-8-127313, como Representante Legal de la Empresa Promotora del Proyecto, ubicable en el teléfono 62861325, me notifico por escrito de la Resolución DRLS-IA-036-2024 del 26 de Noviembre de 2024, por la cual, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto "Wao Hotel" y autorizo a Arcadio Rivera con C.I.P. N° 6-705-1595 a retirar dicha resolución; de dicho proyecto el ingeniero Rivera es el consultor ambiental líder.

Agradecido por la atención, quedo de usted,

Scott Carter Andrews  
 E-8-127313  
 Residente Permanente  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 DESARROLLO TURÍSTICO PLAYA VENAO, S.A

